

Reforma del Estado y perspectivas de la política de descentralización en Panamá*

Delegación de Panamá**

SOSTIENE QUE EL PROYECTO MUNICIPIO SIGLO XXI PRETENDE TRADUCIR A NIVEL LOCAL LAS POLITICAS PUBLICAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, EN DONDE SE COMBINAN LOS ESFUERZOS DEL GOBIERNO Y LA SOCIEDAD CIVIL, PROYECTADO AL MEJORAMIENTO COMUNITARIO Y BASADO EN EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS. PRETENDE IDENTIFICAR EN CADA MUNICIPIO LOS ELEMENTOS NECESARIOS QUE PERMITAN EJECUTAR PROYECTOS INTEGRALES ORIENTADOS AL DESARROLLO SOSTENIBLE. DESCRIBE LAS EXPERIENCIAS DE PRIVATIZACION Y SU INCIDENCIA A NIVEL DE GOBIERNOS LOCALES.

Estado actual y perspectivas de la política de descentralización

El Gobierno Nacional, presidido por el Excelentísimo señor Presidente de la República, Dr. Ernesto Pérez Balladares, ha definido mediante resolución del Concejo de Gabinete Nº 522 del 1º de octubre de 1994, el Plan de

Políticas Públicas denominado "Desarrollo Social con Eficiencia Económica", con el propósito fundamental de incrementar los niveles de desarrollo humano sostenible en cada uno de los habitantes de Panamá a través de la modernización del sistema productivo.

Entre esos programas está el proyecto Municipio Siglo XXI, adscrito al Despacho de la Primera Dama de la República, Dora Boyd de Pérez Balladares, dirigido a traducir a nivel local las políticas públicas para el Desarrollo Integral conjugando esfuerzos de gobierno y de la sociedad civil, proyectado hacia el mejoramiento comunitario y basado en el uso eficiente de los recursos humanos naturales, económicos y financieros disponibles. El programa tiende hacia la descentra-

* Documento presentado en el Seminario "El Municipio como Empresa de Servicios", realizado por la Fundación Alemana para el Desarrollo Internacional, DSE, en Berlín, Alemania, del 13 al 27 de setiembre de 1997.

** Mario Delgado, Alcalde; Edgardo Luna, Asesor Legal Ministerio de Gobernación y Justicia; Aníbal Culiolis, Director Instituto Panameño de Desarrollo Municipal; Alvaro Visuetti, Asesor Legal Dirección General de Carrera Administrativa.

lización y se orienta a través de la participación democrática y representativa de la comunidad. Su esencia es la identificación en cada municipio de esos recursos y potencialidades locales, que permitan una movilización de actores para ejecutar proyectos integrales que apunten hacia el desarrollo sostenible.

El programa ha incluido en una primera fase a 13 municipios, uno por cada una de las nueve provincias, la comarca de San Blas, el corregimiento de Juan Díaz y la provincia de Panamá, que se encuentra dividida en tres áreas: Panamá Este, Panamá Metro y Panamá Oeste.

MUNICIPIO SIGLO XXI

Provincia	Distrito/Corregimiento
-----------	------------------------

Bocas del Toro	Chiriquí Grande
Coclé	La Pintada
Colón	Portobelo
Chiriquí	San Lorenzo
Darién	Cémaco
Herrera	Las Minas
Los Santos	Pocrí
Panamá Este	Chepo
Panamá Oeste	Arraiján
Area Metropolitana	Corregimiento de Juan Díaz
Provincia de Panamá	San Miguelito
Comarca Kuna Yala	Corregimiento N° 1
Veraguas	Soná

Para lograr tales propósitos y objetivos del programa, se han diseñado las siguientes estrategias:

- La modernización del Régimen Municipal, tendente a fortalecer las estructuras e instituciones municipales para el desarrollo de una gestión descentralizada, racional y eficiente.
- Rescatar y fortalecer las estructuras locales de participación ciudadana.
- Descentralizar las acciones de ejecución del gobierno.
- Transferencia de los recursos estatales que de manera eficiente y coordinada sean canalizados a los municipios.
- Implementar la participación y la coordinación interinstitucional de grupos no gubernamentales y organismos internacionales.

Aspectos más importantes del proceso de fortalecimiento municipal de los dos últimos años

Hemos de señalar, entre otros, dos aspectos importantes del proceso de fortalecimiento municipal en nuestro país dados en estos dos últimos años: la Comisión Revisora para examinar y recomendar modificaciones a la legislación de los Regímenes Pro-

vincial, Municipal y de Corregimiento y la elaboración de un Plan Nacional de Capacitación.

Comisión Revisora de la Legislación de los Gobiernos Locales

Somos conscientes de que un gobierno local fortalecido dentro del marco político, administrativo y económico, puede coadyuvar al desarrollo mediante una distribución equitativa de las oportunidades y una gestión adaptada a las particularidades de cada unidad territorial. Por eso, nuestro gobierno se ha comprometido al fortalecimiento institucional de los regímenes provincial, municipal y de corregimiento, tomando como base que estas estructuras políticas se encuentran reguladas por disposiciones legales que datan de 1973, las que deben ser actualizadas, con miras a la creación de una estructura jurídico-administrativa moderna y capaz de promover el desarrollo de las provincias, distritos y corregimientos, acorde con los planes del Gobierno Nacional.

Para ello se crea mediante el Decreto Ejecutivo Nº 77 del 2 de febrero de 1996 la Comisión Revisora para examinar y recomendar modificaciones a la legislación de los regímenes provincial, municipal y de corregimiento, los cuales se encuentran en su etapa final, para ser presentados en

anteproyecto de ley al Concejo de Gabinete. Esta comisión está integrada tanto por representantes del gobierno central como de los gobiernos locales, aunando esfuerzos en interés de fortalecer y lograr una real y verdadera descentralización.

Como complemento a la elaboración de este anteproyecto de ley, y a posteriori, ley vigente, el Gobierno Nacional considera de suma importancia y necesidad llevar a cabo un programa de consulta a todos los sectores del país, enmarcado en un plan nacional de capacitación.

Plan Nacional de Capacitación

La Dirección Nacional de Gobiernos Locales del Ministerio de Gobierno y Justicia, constituye un excelente instrumento de promoción y apoyo hacia la verdadera capacitación de las autoridades y funcionarios municipales de la República de Panamá.

Esta Dirección, previo diagnóstico financiero, político, administrativo, jurídico y social de los 67 municipios del país, considera fundamental institucionalizar un programa permanente de capacitación que permita una modernización y actualización de conocimientos para garantizar una gestión de calidad por parte de los integrantes político-administrativos de nuestras municipalidades. El programa con-

templa aprovechar al máximo la capacitación y canalización de los diferentes recursos humanos y económicos provenientes de organismos e instituciones nacionales, así como los de aquellas organizaciones de cooperación internacional, dedicadas al fortalecimiento y modernización de los gobiernos locales en nuestro país.

El programa tiene como objetivo:

a) facilitar el conocimiento del nuevo rol desarrollista de las municipalidades a sus autoridades políticas y administrativas, b) reforzar el funcionamiento administrativo de la estructura del municipio, c) promover esfuerzos para garantizar programas que aborden el concepto de descentralización y descongestionamiento del Gobierno Central, facilitando el conocimiento de los temas municipales, d) orientar las acciones de los municipios hacia la elaboración de planes de desarrollo, a través del método participativo comunitario, e) promover la creación de una unidad de capacitación en cada municipio, mediante el adiestramiento de capacitadores municipales, f) concientizar a los integrantes del organismo denominado Junta Técnica, para crear mecanismos de trabajo con las municipalidades, g) acercar a los ciudadanos a la Administración Municipal, para provocar una auténtica participación democrática, impulsando conceptos de vecindad y solidaridad, h) velar por la aplicación de la correcta administración de justicia y de policía, para garantizar la coordinación de las instituciones que la promueven.

Fortalecimiento de las estructuras locales de participación ciudadana

En el Anteproyecto de Ley que elabora la Comisión Revisora de la Ley de Gobiernos Locales se ha contemplado un título que estatuye de manera clara, los mecanismos de participación ciudadana tendentes a regular la Iniciativa Legislativa y Normativa, el Referendo, la Consulta Popular, la Revocatoria de Mandato, el Plebiscito y el Cabildo Abierto.

La Iniciativa Popular Legislativa y Normativa se ha definido como el derecho político de un grupo de ciudadanos de presentar proyectos de acuerdos ante los Concejos Provinciales y Municipales, y de Resolución a nivel local.

El Referendo es la convocatoria que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica, acuerdos provinciales o municipales, o se derogue o no, una norma o acuerdo ya vigente.

La Consulta Popular es la institución mediante la cual una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional, provincial, municipal o de corregimiento, es sometido, por el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde, según sea el caso, a consideración del pueblo para que éste se pronuncie al respecto.

La Revocatoria de Mandato constituye el derecho político por medio del

cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a la autoridad electa popularmente.

Plebiscito es el acto por el cual los electores del país, de una provincia, de un municipio o de un corregimiento, se pronuncian mediante el voto afirmativo o negativo respecto a cuestiones específicas o de gobierno, según sea el caso y previa convocatoria por el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde.

El Cabildo Abierto, llámase a la reunión pública de los Concejos Municipales, de los Concejos de Desarrollo Local, en el cual los habitantes pueden participar directamente, con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad.

Descentralizar las acciones de ejecuciones del Gobierno

En el año de 1996 se pone en ejecución el Programa de Inversiones Locales, PROINLO, cuyo objetivo es el de dar soluciones a los problemas de las comunidades y a su vez promover la descentralización de la Administración Pública. La administración de este programa fue conferida a los Concejos Provinciales, ejecutados por la Junta Técnica, y bajo la coordinación del Ministerio de Planificación y Política Económica.

Para ese año PROINLO presupuestó 18.5 millones de balboas, planificándose la ejecución de 676 proyectos en los 67 distritos de la República, los cuales darán como resultado incentivos a la inversión en todos los corregimientos, distritos y provincias del país, propiciando además la generación de empleos en cada una de las comunidades beneficiadas. A esta fecha, se han concluido 179 proyectos y otros 246 se encuentran en etapa de terminación en las nueve provincias.

Otro de los proyectos de inversiones comunitarias que desarrolla el Comité Nacional como proceso de modernización del Estado es a través del Fondo de Emergencia Social, FES. Contempla este programa de inversiones financiado parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, acciones dirigidas a mejorar y desarrollar proyectos de infraestructura tales como: construcción y mantenimiento de escuelas, vías de penetración rural, centros de salud, construcción de acueductos y centros de acopio para pequeños agricultores.

Otro de los programas que se ha gestado es el de las obras comunitarias con partidas presupuestarias anuales, destinadas a resolver diferentes problemas sociales a nivel de corregimientos. Estos programas son manejados por los Concejos Municipales a través de sus representantes de corregimientos y la Dirección Provincial del Ministerio de Planificación.

Transferencia de recursos estatales

Las administraciones gubernamentales realizan grandes esfuerzos para proveer a través del presupuesto general del Estado, recursos que permitan a las provincias y municipios alcanzar un nivel óptimo de desarrollo, sin embargo, éstas se han visto frustradas en particular por los procesos de decaimiento económico y social producto de la pérdida de ingresos provenientes de las fuentes tradicionales de financiamiento de la economía, como ocurre en el caso de la provincia de Colón.

Como consecuencia de esa situación, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro en su interés de darle solución al problema y por ende iniciar los procesos de descentralización de la Administración Pública, elabora el proyecto de Ley Nº 018-97, por el cual se adoptan medidas para el financiamiento del programa de desarrollo en el distrito de Colón.

Este proyecto de Ley tiene como objetivo que todos los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto de inmuebles pagados por los terrenos, edificios y construcciones permanentes existentes o que se construyan en el distrito de Colón y sus ejidos, sean transferidos por el Ministerio de Hacienda y Tesoro al Presupuesto de Inversiones del Municipio de Colón para los programas de desarrollo,

obras y servicios que se lleven a efecto dentro del distrito.

Puesta en funcionamiento de la participación y coordinación interinstitucional

Uno de los proyectos encaminados a facilitar el proceso de descentralización a nivel municipal es el Convenio de Donación entre el Gobierno de los Estados Unidos, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional, AID y el Gobierno de la República de Panamá, contiene tres componentes: capacitación, asistencia técnica y reformas legislativas.

En materia de capacitación se contemplan aspectos legales, planificación financiera y procedimientos; administración y manejo de municipios y participación ciudadana; en asistencia técnica se han considerado seis municipios modelos para el desarrollo y ejecución de sistemas de administración. En este programa se seleccionó al municipio de Arraiján, La Chorrera, Capira, Portobelo, Santiago y Chiriquí Grande. En cuanto a las Reformas Legislativas, se ofrece asistencia técnica a la Asociación de Municipios de Panamá, AMUPA, a fin de que ésta se establezca como agente permanente de cambio con capacidad de promover y como en efecto lo ha hecho, propuestas de reformas legales.

Fuerzas que se oponen a las reformas

Podemos indicar que actualmente la comisión revisora designada por el Ejecutivo y a la cual hemos hecho referencia, está en su etapa de consulta a nivel nacional, con todos los sectores del país. Se espera que de estas consultas surjan diversas opiniones y criterios que como es natural siempre salen a relucir, por tratarse de un tema de un profundo contenido político, social, económico, cultural y educativo.

Para nuestro gobierno resulta muy positivo que estas opiniones puedan ser evaluadas y de ser posible incorporarlas a la nueva ley, para que la misma responda a las inquietudes y aspiraciones que tiene actualmente el gobierno con miras a lograr las transformaciones sustanciales que le permite a los gobiernos locales convertirse en verdaderos y auténticos entes de desarrollo.

Participación comunitaria

Formas e instrumentos de participación de los ciudadanos en la planificación, toma de decisiones y ejecución de proyectos municipales

La participación ciudadana en nuestro Derecho Positivo Panameño

está consagrada en la Constitución Política, en los Artículos 236 y 310 en el ámbito municipal, en los Artículos 152, 153 y 154 del Título VI de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973.

En la esfera municipal, la legislación vigente se refiere a tres tipos diferentes de actos: referendum, iniciativa y plebiscito. Para esos efectos, nos permitimos analizar cada uno por separado.

A tenor de lo establecido en el Artículo 52 de la Ley 106, Ley del Régimen Municipal, el referendum "es el acto por el cual un Acuerdo Municipal es sometido al voto afirmativo o negativo de los electores del respectivo municipio".

El referendum viene a ser aquella institución política mediante la cual el pueblo o el cuerpo electoral, aprueba, rechaza u opina sobre una decisión de sus representantes elegidos para asambleas constituyentes o legislativas. Es una manifestación de la democracia constitucional en la cual mediante la ampliación del sufragio y el libre acceso a los cargos públicos, la totalidad del pueblo organizado en cuerpo electoral participa en el proceso de poder, lo que hace indirectamente al elegir a sus representantes y directamente por medio del referendum y el plebiscito.

Se discute la naturaleza de esta participación popular en la formación de la ley y se considera como un acto de ratificación, de aprobación o de decisión, inclinándose la doctrina por considerarlo como un acto decisorio

autónomo que al sumarse al de los representantes da origen a la disposición legal, la cual sólo adquiere validez cuando ha sido sometida a la votación popular y aprobada por ella. Los representantes formulan la ley, pero *ad referendum*, es decir, a reserva de lo que el cuerpo electoral resuelva, constituyéndose el voto popular en condición suspensiva a que se somete la validez y eficacia de la ley.

De esta forma, podemos señalar a manera de ejemplo, que los tratados o convenios internacionales que celebre el Ejecutivo sobre el canal de esclusas, su zona adyacente y sobre la protección del mismo, así como para la construcción de un canal a nivel del mar o de un tercer juego de esclusas deberá ser aprobado por el Órgano Legislativo y sometido a referendium nacional. De igual manera se garantiza el derecho de los ciudadanos al referendium en los asuntos atribuidos a los Concejos Municipales, tal como está expresado en el Artículo 236 del texto fundamental, que dice:

Artículo 236: "Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa y de referendium en los asuntos atribuidos a los Concejos".

Estas instituciones refuerzan el sistema democrático, ya que hacen efectiva la participación ciudadana en las decisiones de los entes gobernantes.

Con ellas no se accede al otorgamiento de concesiones; por el contrario, se reconocen de conformidad a la naturaleza que conllevan, es decir,

como derechos intrínsecos al ciudadano. De allí que no sólo debe reconocerse circunscrito al ámbito municipal, sino a toda esfera nacional, pues la ciudadanía, tiene el derecho de efectuar proposiciones de orden legislativo que consideren necesario aplicar en el país, así como también tiene el derecho de que en asuntos trascendentales para el desarrollo de la Nación, se tome en cuenta su apreciación, a fin de aprobar o desaprobar determinadas medidas.

Veamos ahora, el significado y alcance de la institución reconocida como Iniciativa, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del ya citado Artículo 152 de la Ley N^o 106 de 1973:

Artículo 152: ... Iniciativa es el procedimiento por el cual un grupo de electores de un municipio redacta y suscribe un proyecto de acuerdo y lo presenta al Concejo Municipal, ya sea para que éste por sí mismo lo convierta en Acuerdo o bien para que lo someta a referendium popular.

Como vemos, la iniciativa popular en su forma directa, no requiere siquiera la intervención parlamentaria. El proyecto elaborado por un grupo de ciudadanos va directamente al electorado.

La finalidad de la iniciativa popular es la de dar al pueblo un medio de proponer y obtener leyes de su agrado, sin tener en cuenta los deseos del Órgano Legislativo, incluso, por encima de éste.

Ahora nos referiremos a la institución del Plebiscito, la cual se encuentra consagrada en el último párrafo del Artículo 152 ya citado.

Artículo 152: ...Plebiscito es el acto por el cual los electores de un municipio, a través de votación especial, se pronuncia afirmativa o negativamente con respecto a cuestiones específicas del Gobierno Municipal.

El Plebiscito puede ser usado tanto para un proyecto de ley, como para aprobar o improbar globalmente una nueva constitución, como para reconocer un nuevo gobierno de tipo revolucionario, como para que el pueblo se pronuncie a favor o en contra de la reforma o derogación de una constitución vigente, como para ungir un gobierno cesarista.

En nuestro país, la Carta Magna reconoce a los ciudadanos el derecho de iniciativa y de referendun en los asuntos municipales, y también se conoce a los municipios la facultad de decidir por plebiscito si han de gobernarse por el sistema de Alcalde y Concejo, o por el de Comisiones.

En nuestro medio, hemos considerado la figura aún no institucionalizada de la información ciudadana como una condición previa a la participación y puede ser incluso una forma de participación en la gestión municipal: servicio de información y de recepción de demandas o propuestas y su examen, tramitación, reuniones de información y debates con los vecinos,

campañas de información y concientización ciudadana.

Papel de las elecciones municipales

La elección de los funcionarios municipales en nuestro medio, está consagrado tanto en la Constitución Nacional como en la Ley del Régimen Municipal, Ley Nº 106 del 8 de octubre de 1973. Sin embargo, nuestra Carta Política, única y exclusivamente hace referencia a la elección de un sólo funcionario municipal, a saber, el Tesorero Municipal, consagrándolo al Artículo 239 que a la letra dice:

Artículo 239: Habrá en cada distrito un tesorero, elegido por el Concejo, para un período que determinará la Ley y quien será el jefe de la oficina o departamento de recaudación de las rentas municipales y de pagaduría.

La Ley del Régimen Municipal en su Artículo 17, sobre las Competencias del Concejo, le asigna a esta corporación la atribución de elegir de su seno al Secretario del Concejo Municipal, al Subsecretario cuando proceda, al Tesorero, al Ingeniero, Agrimensor o Inspector de Obras Municipales y al Abogado Consultor del Municipio. El resto de los funcionarios municipales son nombrados por el Jefe de la

Administración Municipal, es decir, el Alcalde.

Con relación a este funcionario y autoridad municipal, tanto la Constitución Nacional y la Ley del Régimen Municipal señalan que será elegido mediante votación popular directa, para un período de cinco años. Vale señalar que en esta elección se da la participación ciudadana de forma directa, ya que se formula mediante el voto del electorado.

Funciones que ejercen las administraciones municipales

La Constitución Política define al Municipio "como la organización política autónoma de la comunidad establecida en un distrito", indicando que su organización "...será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local", en tanto, que a nivel legal, se repite conceptualmente dicho principio.

Como se deja ver, el régimen municipal de la República de Panamá, tiene su fundamento en la propia Constitución Política, observándose que a nivel legal, se procede a su regulación sobre tópicos, tales como circunscripción territorial, organismos de gobierno y administración bien definidos, es decir, deliberantes y ejecutivo, la facultad de disponer recursos y patrimonio propio, crear empresas para contratar empréstitos y otras facultades carac-

terísticas de una unidad de un gobierno local.

Trátase de una organización político-administrativa del distrito, donde su administración está compartida entre el cuerpo deliberante denominado Concejo Municipal, conformado por los Representantes de Corregimientos y el funcionario ejecutivo denominado Alcalde, entes que funcionan separadamente, pero coordinadamente.

En nuestro país, el sistema de Administración Municipal, se ha concebido a través del Concejo Municipal-Alcalde, no obstante, se advierte que la figura del Alcalde se considera como Jefe de la Administración, y ello es reconocido en la propia Carta Política en su Artículo 239, al disponer que "... habrá en cada distrito un Alcalde, Jefe de la Administración Municipal...".

En este marco de referencia que a propósito hemos resaltado, es que debemos conceptualizar cómo materializan los entes municipales-administradores, las distintas funciones a cada uno asignadas.

El Alcalde

De conformidad con el Artículo 239 de la Constitución Política, los alcaldes del país serán electos por votación popular directa, sin embargo, la disyuntiva establecida por la propia Constitución permite disponer que los alcaldes pueden ser nombrados y removidos por el Organó Ejecutivo.

Se destaca en la propia Ley que al Alcalde como Jefe de la Administración Municipal, sus atribuciones le están señaladas en el Artículo 45 de la Ley Nº 106 de 1973, y que a continuación detallamos:

Artículo 45:

- Presentar al Concejo Municipal proyectos de Acuerdos, especialmente el Presupuesto de Rentas y Gastos que contendrá el programa de funcionamiento y el de inversiones públicas municipales.
- Presentar al Concejo Municipal un plan quincenal y anual para el desarrollo del Distrito preparado con la colaboración del Ministerio de Planificación y Política Económica.
- Ordenar los gastos de la administración local ajustándose al Presupuesto y a los reglamentos de Contabilidad.
- Nombrar y remover a los Corregidores y a los funcionarios públicos municipales cuya designación no corresponda a otra autoridad, con sujeción a lo que dispone el Título XI de la Constitución Nacional.
- Designar en calidad de colaboradores o auxiliares permanentes, a los especialistas que se requieran en cada una de las actividades de la Administración Municipal, cuando el Municipio contare con recursos para ello.
- Promover el progreso de la comunidad municipal y velar por el cumplimiento de los deberes de sus servidores públicos.
- Fijar el horario de trabajo de los servidores públicos municipales, si por acuerdo municipal no se hubiere fijado.
- Vigilar las labores en las oficinas municipales para que cumplan leal y fielmente los deberes a ellos encomendados, imponiéndoles sanciones que no comprendan suspensión mayor de tres días, ni multa mayor de quince balboas.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Concejo Municipal.
- Presentar al Concejo Municipal el 2 de diciembre de cada año, una memoria de su gestión administrativa.
- Dictar Decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en los asuntos relativos a su competencia.
- Suministrar a los servidores y a los particulares, los informes que soliciten sobre los asuntos que se ventilen en sus despachos, que no sean de carácter reservado.
- Sancionar las faltas de obediencia y respeto a su autoridad con multa de cinco a cien balboas o arresto equivalente, con arreglo a lo indicado en las disposiciones legales vigentes.
- Firmar conjuntamente con el Tesorero Municipal, los cheques girados contra el Tesoro Municipal, manual o mecánicamente.

- Todos los demás que señalen las leyes y los Acuerdos Municipales y los organismos y servidores públicos de mayor jerarquía de la Nación.

Tanto la Constitución Política como la Ley de Régimen Municipal establecen que el Municipio requiere contar con una serie de funcionarios, tendentes a cumplir con las atribuciones inherentes a este ente municipal, destacándose entre ellos, el Tesorero, Ingeniería Municipal, Auditores, etc. Cabe destacar que la facultad de que disponen los municipios para adoptar la organización administrativa que estimen necesaria para satisfacer los servicios públicos, pueden hacerlo o materializarlo mediante Acuerdo Municipal; número de cargos, asignación de funciones, salarios, viáticos y responsabilidades.

El Concejo Municipal

Ahora bien, y dado que el tema abordado gira en torno a las funciones que ejercen las administraciones municipales, observamos que nuestra Ley positiva contempla que el órgano colegiado denominado Concejo Municipal igualmente posee una función administradora, toda vez que la ley otorga atribuciones de esta naturaleza. En ese sentido, nos permitimos transcribir diversas atribuciones de este ente en el municipio.

- Autorizar la celebración de contratos con entidades públicas o privadas, para la creación de empresas municipales o mixtas, cuya finalidad sea la explotación de bienes o servicios.
- Crear juntas o comisiones para la atención de problemas específicos del municipio, reglamentar sus funciones y aprobar sus presupuestos.
- Crear o suprimir cargos municipales y determinar sus funciones, períodos, asignaciones y viáticos, de conformidad con lo que dispongan la Constitución y las leyes.
- Disponer de los bienes y derechos del municipio y autorizar la adquisición de los que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales, con las limitaciones que establezca la Ley.
- Crear empresas y servicios de utilidad pública, en especial agua, luz, teléfonos, gas, transporte, alcantarillados y drenajes; prestar éstos, ya sea directamente o en forma de concesión y en este último caso preferentemente mediante licitación pública o mediante acuerdos con otras entidades estatales. También podrá municipali-

zar los servicios públicos para prestarlos directamente.

- Autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos municipales y lo relativo a la construcción y ejecución de obras públicas municipales.
- Autorizar y aprobar la celebración de mataderos, mercados, crematorios, cementerios públicos y reglamentar sus servicios. La construcción de los mataderos estará sujeta a la reglamentación que dicte el Organo Ejecutivo.
- Autorizar y aprobar la construcción de plazas, parques, paseos y vías públicas municipales en base a los planos reguladores.
- Establecer y reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario de sus poblaciones; y procurar los medios para el aprovechamiento de los desechos y residuos.
- Reglamentar lo relativo a las construcciones y servicios públicos municipales, teniendo en cuenta las disposiciones generales sobre salubridad, desarrollo urbano y otras.
- Deslindar las tierras que forman parte de los ejidos del municipio y del corregimiento, con la cooperación de la Junta Comunal respectiva.

El municipio para cumplir con sus atribuciones está legalmente facultado para constituir su propio cuerpo de empleados para la ejecución de obras públicas y la prestación de los diversos

servicios que concurren en su circunscripción territorial, y paralelo a ello estipula que tendrán patrimonio propio, sus fuentes de ingreso, y dentro de estas fuentes de ingreso municipal, además las que señala el Artículo de la Ley Nº 106 de 1973.

No está demás agregar que la actividad municipalista se ejecuta por intermedio de las diferentes direcciones y departamentos administrativos del municipio, y por la actividad que desarrollan los respectivos concejales miembros del Concejo Municipal en su corregimiento, en compañía de los corregidores y regidores.

Así tenemos que en el ejercicio administrativo de los organismos municipales, se observa que el Concejo Municipal, ente que tiene facultades para regular la vida jurídica de los municipios, cumple con sus atribuciones en la administración municipal aprobando y emitiendo acuerdos y reglamentaciones que inciden en el ordenamiento social de la población.

Con fundamento en el Artículo 14 de la Ley Nº 106 del 8 de octubre de 1973, los Concejos Municipales tienen competencia exclusiva para el cumplimiento de sus funciones que le son atribuidas por el Artículo 17 de la referida excerta legal.

Tasas

Nuestro derecho positivo considera a la tasa como el gravamen que la

ley autoriza; es una compensación remunerativa de un servicio municipal que debe pagar quien lo solicita y recibe y no obliga a quien lo rehusa. Nuestra legislación municipal indica que el Tesoro Municipal lo constituyen los quince rubros enumerados taxativamente en el Artículo 72 de la Ley Nº 106 de 1973, donde se advierte en su numeral 5 las tasas por el uso de sus bienes o servicios, observándose en el Artículo 73 los conceptos que determinan las rentas municipales, los cuales a continuación se transcriben:

Artículo 73: Las rentas municipales se determinarán por los siguientes conceptos:

- o Arbitrios, recargos existentes.
- o Arbitrios con fines no fiscales.
- o Contribuciones de las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales.
- o Derechos y tasas.
- o Aprovechamiento y reintegros.
- o Multas.
- o Los arbitrios y contribuciones debidamente autorizados y cualesquiera que la Ley consigne en concepto de rentas municipales.
- o Impuestos sobre tierras incultas según el procedimiento del Código Fiscal.

En este orden de ideas, resulta conveniente destacar que el Artículo 74 declara que son gravables por el municipio con impuestos y contribución, todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que realicen en el distrito, consignando el Artículo 75 en cuarenta y ocho numerales, los negocios gravables.

Respecto al concepto de impuestos, nuestros tribunales han distinguido los directos y los indirectos, indicando que los primeros son aquellos que se forman por una razón de "ser", que implica una lista nominativa afectiva de las personas gravables; y por indirectos, aquellos que emanen de una razón de "hacer".

Se agrega que tiene gran importancia la diferencia que existe entre los impuestos directos e indirectos. El impuesto directo gradúa el importe contributivo del individuo, según su capacidad, obsérvese los impuestos sobre la renta, sobre el capital, etc. Sin embargo, el impuesto indirecto se refiere a la obligación de contribuir a un acontecimiento de naturaleza jurídico o real, sin considerar para nada la capacidad del interesado.

El Capítulo Cuarto del Título II de la precitada Ley, hace referencia a los derechos y tasas indicando su Artículo 76 que los municipios fijarán y cobrarán derechos y tasas sobre la presentación de los servicios siguientes:

Artículo 76: Los municipios fijarán y cobrarán derechos y tasas sobre

la prestación de los servicios siguientes:

- o Tasas de administración por los documentos que expidan las autoridades municipales a instancia de parte.
- o Concesión de placas y otros distintivos análogos que impongan o autoricen los Acuerdos Municipales.
- o Participaciones que conceden las leyes a los municipios en las licencias de caza y pesca y otras análogas.
- o Licencias para construcciones de obras.
- o Inspección de casas de baño.
- o Pesas y medidas y aparatos para medir energía, líquidos, gas y otras especies.
- o Desinfección a domicilio requerida por los interesados.
- o Servicios de mataderos, zahurdas y mercados y acarreo de carnes.
- o Recolección de basuras de los domicilios particulares y limpieza de pozos sépticos.
- o Servicio de alcantarillado.
- o Colocación de tuberías, hilos conductores y cables en postes y galerías del Municipio.

Esta Ley especial sobre Régimen Municipal enumera en su Artículo 77 cuáles son los derechos y tasas por aprovechamientos especiales indicando las siguientes:

Artículo 77: Son derechos y tasas por aprovechamientos especiales, los siguientes:

- o Las concesiones o licencias para establecer balnearios u otros aprovechamientos de agua en el municipio, que no consistan tan sólo en su uso común.
- o Concesiones para construir en terrenos municipales sistemas de aljobe para recoger las aguas pluviales.
- o Desagües en las vías públicas o en terrenos municipales.
- o Apertura de viaductos en terrenos municipales.
- o Ocupación con escombros de vías públicas o lotes municipales.
- o Instalación de vallas, puntuales o manillas y andamios en las vías públicas.
- o Las rejas de piso o instalaciones análogas en las vías públicas.
- o Las tribunas, toldos y otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la misma.
- o Los postes, palomillas, cajas de amarras de distribución o de registro, básculas, aparatos para la venta y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o sobresalgan de la misma.
- o Mesa de cantina, hotelería, cafés y establecimientos análogos situados en la vía pública.

- o Colocación de sillas o tribunas en la vía pública y ocupación de aceras.
- o Kioscos en la vía pública.
- o Puestos, barracas y casetas de ventas, espectáculos o recreos, en la vía pública o en terrenos de uso común.
- o Estacionamientos en la vía pública de vehículos en general y terminales municipales.
- o Empresas privadas de estacionamiento.
- o Licencias para industrias callejeras y ambulantes.
- o Escaparates, vitrinas y letreros y anuncios visibles desde la vía pública.
- o Fumigación aérea.
- o Cualesquiera otros de naturaleza análoga según criterio del Concejo.

Cabe destacar que esta Ley de Régimen Municipal declara que no pueden ser materia de impuestos, derechos y tasas municipales, las cosas, objetos y servicios ya gravados por la Nación, facultando igualmente a los municipios para establecer sanciones aplicables a los defraudadores, morosos, remisos en el pago de estos conceptos, incluso se le da jurisdicción coactiva para dicho cobro.

Privatización en Panamá

Mediante la Ley Nº 16 del 14 de julio de 1992, se estableció la regulación del proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales y municipales en la República de Panamá.

Es interés del legislador, que esta Ley sea el vehículo por medio del cual el Estado transfiere, a título oneroso, al sector privado, la propiedad de empresas, bienes, acciones o cuotas de participación; concede o cede a particulares la administración o el ejercicio directo de actividades económicas o la prestación de servicios.

El proceso de privatización toma como marco de referencia el interés público y el bienestar social, los cuales determinan sus objetivos fundamentales.

A nivel de gobierno, corresponde al Concejo de Gabinete la declaratoria de privatización de bienes, empresas y actividades estatales, previo el estudio técnico pertinente; dicha declaratoria se hará de manera individual para cada empresa, bien o servicio por privatizar y deberá contener su respectiva identificación, así como la modalidad que se utilizará para el proceso de privatización.

Se diseñaron varios mecanismos alternos, para proceder a tramitar un proceso de privatización; así tenemos los siguientes: a) transformación de las empresas o entidades estatales y municipales en sociedades anónimas, y la posterior venta pública de sus accio-

nes; b) transformación de las empresas estatales o municipales en sociedades mixtas donde el Estado o el Municipio puedan tener participación minoritaria; c) celebración de contratos de administración o concesión de carácter administrativo, con o sin opción de compra en éste; d) arrendamiento total o parcial, con opción de compra previo establecimiento del precio de venta; e) contratación de determinadas funciones o actividades de empresas estatales o municipales, a individuos del sector privado; f) liberación de actividades que actualmente realiza el Estado o el Municipio, siempre que no le sean privativas por mandato constitucional y; g) la expedición de licencias o concesiones para la explotación de servicios.

La citada Ley Nº 16 del 14 de julio de 1992, establece los pasos a seguir para proceder a la venta de una empresa estatal o municipal; entre las que se destacan: que la empresa estatal o municipal transforme o traspase sus bienes o activos a una sociedad anónima, donde el Estado o en su caso, el Municipio, se constituirá en propietario de la totalidad de las acciones. Luego con la aprobación de la Comisión Nacional de Valores del Ministerio de Comercio e Industrias, se ofrecerá al público, la venta hasta el cincuenta y cinco (55%) de las acciones.

Es obligante mantener por un término de ciento ochenta días calendario, un mínimo de cinco por ciento (5%) hasta un máximo de veinte por ciento (20%), del total de las acciones de la empresa por privatizar, para los traba-

jadores de la empresa y en el caso de empresas del sector agropecuario, para los trabajadores y colonos agrícolas.

En los casos en que el proceso de privatización esté condicionado a contrato de gestión administrativa, asociación, concesión, arrendamiento, operación o cualquiera otra modalidad, se establecerá el requisito de precalificación de firmas, la que tendrá como propósito seleccionar firmas idóneas que presenten propuestas financieras y técnicas que garanticen el mejor interés de el Estado o el Municipio.

Para los efectos del precio de venta de la empresa estatal, servicio público y activos a privatizar, se utilizará, como marco de referencia, el valor de mercado de los mismos, calculados según técnicas de evaluación de uso común en la comunidad financiera internacional.

Cada vez que se complete un proceso de privatización en particular, el Organo Ejecutivo, deberá en un término de quince días calendario, entregar a la Comisión de Hacienda Pública, Planificación y Política Económica de la Asamblea Legislativa, un informe detallado sobre esta gestión. A su vez, dicha Comisión rendirá un informe al Pleno de la Asamblea Legislativa en un término no mayor de sesenta días calendario.

Para efectos de la participación de particulares en los procesos de privatización, se han establecido una serie de requisitos, entre los cuales es importante mencionar, los siguientes:

- o No se admitirán como adquirientes a ninguna empresa estatal o municipal, a personas naturales o jurídicas que exploten dentro del territorio nacional idéntica actividad industrial o comercial por cuenta propia, cuando la adquisición de dicha empresa suponga una concentración monopólica o afecte las normas de la libre competencia.
- o Los funcionarios públicos que intervengan en el proceso de privatización o la fiscalicen, no podrán por sí mismos, ni por interpuesta persona, cónyuge o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, beneficiarse de los actos, contratos y acciones legales producto de dicho proceso, salvo el derecho preferente relativo a la compra de acciones, otorgado a los trabajadores de la empresa.
- o No podrán adquirir o comprar acciones de la empresa estatal o municipal sujeta al proceso de privatización o a otras empresas estatales nacionales o extranjeras.

En los procesos de privatización, el Organismo Ejecutivo deberá asegurar que en el proceso de privatización se satisfagan las prestaciones a que tengan derecho los trabajadores; además, que se satisfagan todos los pasivos de las empresas o entidades estatales que serán objeto de privatización.

Es importante destacar, que los fondos provenientes del proceso de privatización no podrán ser utilizados

para financiar gastos corrientes de el Estado o del Municipio, con la única excepción de los gastos que genere el proceso de privatización. Se establece que no menos del cincuenta por ciento (50%) de estos ingresos serán destinados a inversiones públicas.

Situación financiera de los municipios

Fuente de ingresos

Las fuentes de ingresos municipales están constituidas por los renglones establecidos en los regímenes tributarios de cada uno, que se revisan periódicamente y que regularmente se subdividen en ingresos tributarios y no tributarios, indirectos y de capital.

Los ingresos tributarios constituyen la principal fuente de recursos de los municipios de Panamá y están conformados por las recaudaciones de las actividades comerciales, industriales y otros indirectos.

Los no tributarios están compuestos por los arrendamientos, las ventas de bienes, venta de servicios, transferencias del sector privado, tasas, derechos y otros.

Los de capital, por su parte, están integrados principalmente por los saldos disponibles en caja y bancos los cuales reflejan generalmente la disponibilidad neta de saldos después de

liquidados los compromisos y reservas para un período determinado, la venta de bienes inmuebles y los pasivos provenientes del endeudamiento o préstamos.

Distribución de los ingresos

La distribución de los ingresos municipales, refleja debilidades estructurales de distinta índole, por un lado está una débil capacidad de gestión para generar por vía autónoma el nivel de ingresos requeridos para enfrentar las demandas sociales, por otro lado está una alta injerencia política en los procesos administrativos, lo que impone una pesada carga burocrática, personal y salarios, que sustenta una clientela política, frente a un creciente desempleo abierto y subempleo propio de nuestros países.

Como un tercer elemento que recoge una gran porción de otros aspectos, está una gran debilidad de los mecanismos de participación comunitaria y de los actores políticos, representantes de corregimientos y otros, para identificar y estructurar proyectos de inversión concensuados con la comunidad, para que estén orientados a la solución de los problemas y necesidades prioritarias de la sociedad.

Bajo estas circunstancias resulta evidente que la distribución de los ingresos municipales está orientada fundamentalmente a financiar los gastos de funcionamiento institucional (gas-

tos personales) con escasa atención a las inversiones y al desarrollo comunitario.

Importancia de las Asignaciones Estatales

Resulta necesario reconocer la importancia que tiene para los municipios panameños las asignaciones estatales. Las razones son obvias, el 65.0% de éstos, unos 44 municipios, reciben subsidios estatales por un monto anual de US\$383.282,00, éstos están orientados tanto a cubrir gastos de funcionamiento, como el de algunas inversiones. Independientemente de la orientación que tengan esas transferencias resultan indispensables para mantener la presencia institucional y cumplir sus funciones básicas, dadas las características particulares de cada municipio tomando en cuenta, su desarrollo, accesibilidad, tamaño, región y otras.

Estructura del presupuesto

El presupuesto municipal se estructura anualmente como el resultado de la estimación de los ingresos de las fuentes tradicionales de captación, ingresos corrientes, tributarios y no tributarios, impuestos indirectos y de capital.

Por la vía del gasto el presupuesto se distribuye entre los renglones que

se orientan al funcionamiento interno de los municipios, servicios personales, no personales, materiales y suministros, maquinaria y equipos, inversión financiera, construcciones por contrato, transferencias corrientes, de capital, servicios de la deuda y asignaciones globales y los que se destinan a sufragar gastos de inversión, los cuales como queda dicho, ocupan una proporción poco significativa dentro de los presupuestos de los municipios no subsidiados.

Acceso al crédito y fondos especiales

Los municipios tradicionalmente se han visto limitados al acceso al crédito y al manejo de fondos especiales motivados fundamentalmente por las siguientes restricciones:

- Por un lado, por las características propias del sistema financiero público y privado, que impone un conjunto de condicionalidades que requieren entre otros requisitos una efectiva capacidad técnica para la formulación de requerimientos de recursos, proyectos específicos con viabilidad, rentabilidad, capacidad administrativa y financiera para avalar su recuperación y garantías de cumplimiento.
- Por otro lado, están las restricciones de orden legal y administrativas que limitan la capacidad institucional de poder negociar con

autonomía los recursos financieros necesarios para determinadas inversiones, sin tener que disponer de Acuerdos Municipales, autorizaciones, aprobaciones especiales, avales externos y cumplimiento de normativas especiales de aplicación general a la administración pública.

- No menos restrictivas resultan la escasa capacidad económica de la mayoría de los municipios, 44 en total que dependen de los subsidios estatales, condicionantes de las garantías requeridas para avalar cualquier requerimiento de recursos. Para el resto de los municipios no subsidiados, 23 en total, es decir un 35.0%, resulta una gran limitación la ausencia de un estructurado plan de aprovechamiento de los recursos y bienes patrimoniales, que les permita utilizar los mismos con un criterio financiero que avale los compromisos adquiridos en el mediano y largo plazo.

Debe reconocerse por otro lado la escasa capacidad técnico-administrativa para la identificación y formulación de proyectos de inversión, lo mismo que una capacidad gerencial para negociar, contratar y ejecutar proyectos y recursos provenientes de las donaciones o créditos otorgados por organismos financieros nacionales o internacionales, que se identifica como un condicionante importante en el desempeño de los municipios en esta materia.

El papel de la Contraloría

La Contraloría ejerce las funciones de fiscalización (control previo y posterior) que determinan la Constitución, la Ley Orgánica de la Contraloría N° 32 de 1984, y demás leyes complementarias. Como organismo de control y fiscalización dentro de la administración financiera del Estado, dispone de la potestad para definir sistemas, normas y procedimientos con alcance a toda la administración pública, incluyendo los municipios. Bajo estas circunstancias, los municipios de menor desarrollo administrativo, tecnológico y profesional, municipios rurales, pequeños, de menores ingresos, enfrentan las limitaciones que imponen las trabas burocráticas, controles excesivos e inadecuados a sus características, que en cierta medida frenan su desarrollo y autonomía de gestión.

De esta manera el diseño de sistemas, normas y procedimientos uniformes, inflexibles en su aplicación, extremadamente formalizados y complejos, comprometen la efectividad de la labor de control, asesoría y colaboración con la administración, en obstáculos al desarrollo y efectividad de la gestión municipal.

Perspectivas para mejorar la situación financiera

Las perspectivas de mejoramiento de la situación financiera de los municipios se centra fundamentalmente en el desarrollo y fortalecimiento de la ca-

pacidad gerencial de los mismos, lo que impone la orientación de esfuerzos en tres direcciones principalmente:

- Capacitación de los Concejos Municipales, Alcaldes y demás cuadros ejecutivos municipales en materia gerencial, lo que implica formación básica en planificación, identificación, formulación y administración de proyectos, gestión de la cooperación local, nacional e internacional, para su ejecución local.
- Fortalecimiento de la capacidad ejecutiva y operativa de los municipios con recursos financieros extraordinarios para impulsar procesos de descentralización, capacitación, desarrollo de recurso humano y automatización.
- Impulso y promoción de procesos de participación comunitaria, de la sociedad civil y de organismos no gubernamentales, para que se involucren en los procesos de desarrollo comunitario, institucional y de participación ciudadana en la toma de decisiones.

Situación de la organización de la administración municipal

Organización interna

El municipio es la entidad administrativa del distrito y constituye la más completa unidad de gobierno local en Panamá, a la que se le reconoce por

mandato constitucional y legal, poderes y características administrativas propias, tales como:

Separación de poderes: la administración municipal está compartida entre el cuerpo deliberante y el Concejo Municipal, integrado por la representación de los Corregimientos del Distrito y los Concejales, donde no existen cinco corregimientos y los funcionarios ejecutivos, el Alcalde actúa como funcionario ejecutivo, el Tesorero Municipal, el Ingeniero y el Asesor Legal, que actúan separadamente pero en armónica coordinación.

Esta característica organizativa, permite una auténtica representación popular partidista y de la sociedad civil, como bases fundamentales de una efectiva democracia participativa, expresada a través del voto popular, que establece mandatos por cinco años, tanto al Alcalde, como a los Representantes y Concejales.

El mandato constitucional y legal imponen exigencias a la organización y funcionamiento del Concejo, Alcaldía, Tesorería, Auditoría, abriéndose una amplia flexibilidad para que los municipios de distintos tamaños y características, puedan adoptar la organización que consideran más funcional y eficiente.

Tendencia de la reorganización

La reorganización municipal se enmarca fundamentalmente en la política de modernización y descentralización del Estado y de la Administración Pú-

blica, que busca el fortalecimiento de las estructuras y de la administración local, orientada hacia la transferencia de responsabilidades centralizadas en el aparato estatal, con un fuerte matiz a una administración municipal más vinculada a la población, así como al desarrollo y fortalecimiento de los mecanismos que impone una democracia participativa.

Creación de empresas municipales

De acuerdo al marco jurídico que sustenta el régimen municipal panameño, el Concejo Municipal tiene competencia para "crear y mantener empresas y servicios de utilidad pública en especial agua, luz, teléfonos, gas, transporte, alcantarillados, drenajes, ya sea directamente o en forma de concesión...También podrá municipalizar los servicios públicos para prestarlos directamente".

De acuerdo a este precepto y a los diversos servicios, necesidades y potencialidades que presentan los municipios, para establecer empresas y prestar servicios, se concibe a éstos como un ente con la capacidad jurídica para lograr ese propósito; sus principales limitaciones están en su capacidad técnica y gerencial, tanto para la identificación de ideas y formulación de proyectos específicos, como para administrarlos dentro de las condiciones que actualmente imperan en cada uno, con sus características particulares

△

ANEXO

REPUBLICA DE PANAMA

EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y EGRESOS
POR PROVINCIA Y MUNICIPIOS
VIGENCIA FISCAL 1996
(En Balboas)

Provincia Municipio	Presupuesto Ingresos	% de ejec.	Presupuesto Egresos	% de ejec.
BOCAS DEL TORO	1.649.350	86.1	1.649.350	86.7
Bocas del Toro	183.870	85.4	183.870	82.3
Changuinola	1.132.710	87.6	1.132.710	89.1
Chiriquí Grande	332.770	81.5	332.770	81.1
Coclé	2.063.021	97.5	2.063.021	94.3
Aguadulce	676.418	100.5	676.418	97.0
Antón	408.533	93.7	408.533	91.8
La Pintada	117.574	91.8	117.574	90.3
Natá	249.914	98.4	249.914	96.0
Olá	69.169	89.2	69.169	92.8
Penonomé	541.413	98.7	541.413	93.1
COLON	6.011.513	84.7	6.011.513	86.4
Colón	5.390.784	84.9	5.390.784	86.8
Chagres	135.757	90.8	135.757	84.5
Donoso	80.244	99.2	80.244	88.5
Portobelo	288.246	70.0	288.246	76.8
Santa Isabel	116.482	96.5	116.482	92.5
CHIRIQUI	6.357.329	97.0	6.357.329	90.4
Alanje	358.696	77.3	358.696	72.9
Barú	1.272.329	86.2	1.272.329	80.4
Boquerón	344.653	105.1	344.653	96.3
Boquete	414.048	99.8	414.048	94.8
Bugaba	739.490	111.7	739.490	102.0
David	2.156.041	98.5	2.156.041	92.2
Dólega	279.807	105.7	279.807	96.9
Gualaca	155.411	93.9	155.411	93.7

Continúa...

...Viene

Provincia Municipio	Presupuesto Ingresos	% de ejec.	Presupuesto Egresos	% de ejec.
Remedios	104.017	92.6	104.017	80.9
Renacimiento	179.993	106.2	179.993	98.1
San Félix	114.511	99.8	114.511	91.8
San Lorenzo	119.268	96.8	119.268	92.9
Tolé	119.065	89.0	119.065	86.1
DARIEN	502.481	97.4	502.481	80.5
Chepigana	195.857	95.2	195.857	87.8
Pinogana	149.155	107.6	149.155	72.7
Cémaco	54.804	94.8	54.804	84.4
Sambú	102.665	88.0	102.665	76.0
HERRERA	1.540.464	101.0	1.540.464	96.5
Chitré	837.228	98.5	837.228	97.1
Las Minas	70.024	99.0	70.024	94.5
Los Pozos	86.178	102.7	86.178	96.1
Ocú	142.145	107.8	142.145	94.9
Parita	117.312	101.3	117.312	97.1
Pesé	136.507	97.3	136.507	94.9
Santa María	151.070	111.9	151.070	97.1
Los Santos	1.526.235	102.7	1.526.235	97.0
Guararé	154.122	108.9	154.122	96.2
Las Tablas	528.231	103.5	528.231	98.9
LOS SANTOS	291.150	99.2	291.150	97.3
Macaracas	161.572	106.8	161.572	98.0
Pedasí	98.430	100.4	98.430	97.3
Pocrí	103.751	108.6	103.751	93.4
Tonosí	188.979	94.9	188.979	93.0
PANAMA	37.888.769	94.6	37.888.769	91.0
Arraiján	1.063.294	88.5	1.063.294	86.3
Balboa	81.204	84.2	81.204	85.9
Capira	391.646	104.8	391.646	92.7
Chame	318.476	101.7	318.476	98.2
Chepo	613.346	108.6	613.346	95.4
Chimán	51.622	85.2	51.622	85.5
La Chorrera	1.959.540	108.5	1.959.540	93.3
Panamá	28.400.000	93.8	28.400.000	91.7
San Carlos	207.194	108.9	207.194	91.5

Continúa...

...Viene

Provincia Municipio	Presupuesto Ingresos	% de ejec.	Presupuesto Egresos	% de ejec.
San Miguelito	4.695.768	92.0	4.695.768	86.0
Taboga	106.679	67.7	106.679	66.9
VERAGUAS	2.501.198	91.0	2.501.198	87.9
Atalaya	142.552	102.5	142.552	89.0
Calobre	101.241	89.1	101.241	88.8
Cañazas	67.898	111.1	67.898	85.4
La Mesa	118.903	106.2	118.903	76.6
Las Palmas	119.912	87.7	119.912	85.0
Montijo	126.026	106.5	126.026	98.5
Río de Jesús	79.292	86.7	79.292	84.1
San Francisco	82.570	87.9	82.570	80.4
Santa Fé	79.780	91.2	79.780	85.5
Santiago	1.336.736	85.6	1.336.736	87.8
Soná	246.288	97.9	246.288	94.4
TOTALES	60.040.360	94.0	60.040.360	90.5
